



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas allegó escrito informando que acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas WSA-83E, y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 03, Cd.2, expediente digital*).

Marzo 23 de 2022.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo promovido por la **Corporación para el Desarrollo Empresarial-Finanfuturo antes Corporación Acción por Caldas- Actuar Microempresa** frente a la señora, **Jeny Johana Gutiérrez Cardona**, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-68327 de marzo 18 de 2022, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas WSA 83E, advirtiendo el Despacho que no se aporta el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado de tradición del citado vehículo, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado que dé cuenta de la inscripción de la cautela comunicada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que



regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponde, en este caso, la expedición del certificado que dé cuenta del registro de la medida cautelar anunciada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

En tal sentido, líbrese la comunicación respectiva y procédase a su notificación, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Código de verificación: **3092329a128901aa420a4d6998a10a919ca31fccf1a6359c4f8cf4d0775a99d1**

Documento generado en 24/03/2022 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>